272

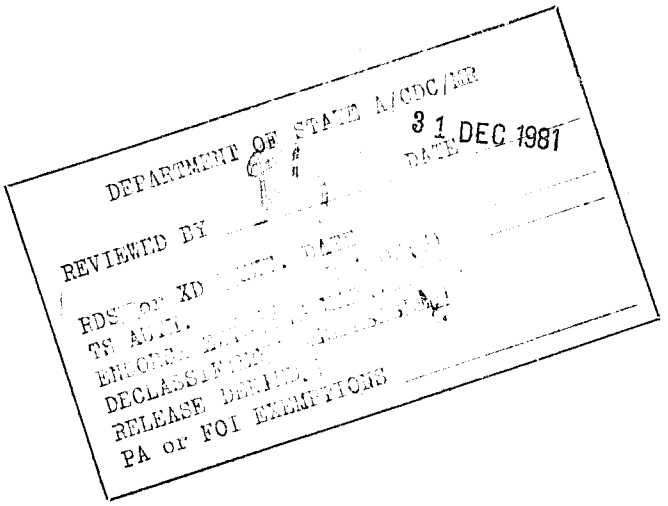
DEPARTMENT OF STATE A/CDC/MR
31 DEC 1981
REVIEWED BY
DATE
EO
TS AUTH.
DECLASSIFY
RELEASE
PA or FOI EXEMPTIONS

ENCLOSURE POOR QUALITY

EL GUATEMALTECO

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, — CENTRO-AMERICA

SEGUNDA EPOCA — Registrado como correspondencia de segunda clase, en la administración de Correos de Guatemala, el día 6 de marzo de 1930, bajo el número 749 — Imprenta Nacional 7ª Av. y calle 13 de Septiembre

TOMO CXCII — GUATEMALA, MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1954 — NUMERO 37

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

[illegible]

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

[illegible]

ANUNCIOS VARIOS

[illegible]

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 68

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que es evidente el enriquecimiento indebido de los ex-funcionarios y empleados públicos cuyos bienes fueran objeto de congelación por medios reprensibles e delictuosos utilizando influencias oficiales, y el Gobierno ha comprobado una desproporción entre los haberes anteriores de los servidores de Arevalo y Arbenz y la posesión actual de cuantiosas fortunas cuya adquisición habría sido imposible por medios normales y honestos

CONSIDERANDO

Que la sustracción de fondos públicos por parte de los ex-funcionarios y empleados cubierta con el fraude de UN MILLON DE QUETZALES, horas antes del derrumbamiento del régimen Arbenzista prueba meridiana de su carencia absoluta de probidad

CONSIDERANDO

Que el movimiento de Liberación Nacional se propone establecer un régimen de honestidad y decoro en el manejo de los caudales del Estado para evitar que los funcionarios se conviertan en especuladores conculcando con ello incumplible con la categoría y calidad con el propósito de sus responsabilidades oficiales, las en las leyes de probidad se hagan efectivas debe establecerse un procedimiento de [illegible] para la adquisición y [illegible] de la Nación

CONSIDERANDO

Que la confiscación de los bienes de ex-funcionarios o personas a ellos vinculados contra quienes haya indicios racionales de responsabilidad no consigue los fines de protección a los intereses del Estado, por una parte la experiencia demuestra que en la mayoría de los casos dispendiosos gastos por emolumentos de interventores administradores valuadores secretarios y demás personal burocrático que la administración y mantenimiento de los bienes requiere erogaciones que al final resultan sobre el patrimonio de las personas afectadas

CONSIDERANDO

Que esta ley se propone recuperar los valores sustraídos y reparar los daños causados al patrimonio del Estado [illegible] cuantía no sea solo satisfactoria y por otra parte ofrezca a las personas afectas un recurso sencillo de exención cuyo trámite no dilate en demasía los casos no comprendidos en los extremos que sirven de fundamento a esta norma elaborada atendiendo los postulados jurídico-políticos del derecho protector de los intereses generales

POR TANTO

DECRETA

Artículo 1º—Se adjudican al patrimonio del Estado a título compensatorio y en vía de legítima indemnización por los daños perjuicios sustracciones demás hechos ilícitos y los consiguientes públicos [illegible] intereses acciones, derechos activos y bienes de toda clase sin excepción alguna que por cualquier concepto estuvieren bajo el dominio posesión tenencia y usufructo de los ex-funcionarios y empleados de los regímenes gubernativos presididos por Arevalo y Arbenz, siempre que figuren en las listas formuladas o que en lo sucesivo se formulen, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en acatamiento al Decreto número 2 de la Junta de Gobierno de fecha cinco de julio del corriente año cualquiera que sea el lugar en que se encuentre

Artículo 2º—Se hace extensiva la disposición contenida en el artículo anterior, a los cónyuges parientes legales socios comuneros y partícipes de dichos ex-funcionarios y empleados y a los particulares a quienes se comprobare connivencia con ellos para encubrir con sus nombres cualquier operación o manejos encaminados a facilitar la sustitución de sus haberes para burlar los efectos de las leyes de probidad y en quienes concurriere la misma circunstancia de estar o ser incluidos en las listas formuladas que en lo sucesivo formule el Ministerio de Hacienda.

Artículo 3º—Los registradores de la Propiedad Inmueble con base en la presente ley, y la simple gestión que de oficio deberán hacer los representantes del Ministerio Público procederán a efectuar las inscripciones del caso a favor de la Nación cancelando el dominio como de los demás derechos reales correspondientes en el Registro

Artículo 4º—Los Ministerios de Economía y Trabajo y de Hacienda y Crédito Público procederán sin demora a tomar las providencias [illegible] para que [illegible] efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley

Artículo 5º—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a [illegible] inventario general de los bienes a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, [illegible] especial para cada uno de los [illegible] y [illegible] los bienes [illegible] ventas de [illegible] de los artículos 1º y 2º de la presente ley

Artículo 6º—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a [illegible] especial el inventario [illegible] de los bienes a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, [illegible] especial para cada uno de los [illegible] y [illegible] los bienes [illegible]

Artículo 7º—Se hace extensiva la disposición contenida en el artículo anterior, a los cónyuges parientes legales socios comuneros y partícipes de dichos ex-funcionarios y empleados y a los particulares a quienes se comprobare connivencia con ellos para encubrir con sus nombres cualquier operación o manejos encaminados a facilitar la sustitución de sus haberes para burlar los efectos de las leyes de probidad y en quienes concurriere la misma circunstancia de estar o ser incluidos en las listas formuladas que en lo sucesivo formule el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8º—Los registradores de la Propiedad Inmueble con base en la presente ley, y la simple gestión que de oficio deberán hacer los representantes del Ministerio Público procederán a efectuar las inscripciones del caso a favor de la Nación cancelando el dominio como de los demás derechos reales correspondientes en el Registro

Artículo 9º—Los Ministerios de Economía y Trabajo y de Hacienda y Crédito Público procederán sin demora a tomar las providencias [illegible] para que [illegible] efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley

Artículo 10º—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a [illegible] especial el inventario [illegible] de los bienes a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, [illegible] especial para cada uno de los [illegible] y [illegible] los bienes [illegible]

Artículo 11º—Se hace extensiva la disposición contenida en el artículo anterior, a los cónyuges parientes legales socios comuneros y partícipes de dichos ex-funcionarios y empleados y a los particulares a quienes se comprobare connivencia con ellos para encubrir con sus nombres cualquier operación o manejos encaminados a facilitar la sustitución de sus haberes para burlar los efectos de las leyes de probidad y en quienes concurriere la misma circunstancia de estar o ser incluidos en las listas formuladas que en lo sucesivo formule el Ministerio de Hacienda.

Artículo 12º—Los registradores de la Propiedad Inmueble con base en la presente ley, y la simple gestión que de oficio deberán hacer los representantes del Ministerio Público procederán a efectuar las inscripciones del caso a favor de la Nación cancelando el dominio como de los demás derechos reales correspondientes en el Registro

Artículo 13º—Los Ministerios de Economía y Trabajo y de Hacienda y Crédito Público procederán sin demora a tomar las providencias [illegible] para que [illegible] efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la presente ley

Artículo 14º—El Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá a [illegible] especial el inventario [illegible] de los bienes a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, [illegible] especial para cada uno de los [illegible] y [illegible] los bienes [illegible]

Artículo 15º—Se hace extensiva la disposición contenida en el artículo anterior, a los cónyuges parientes legales socios comuneros y partícipes de dichos ex-funcionarios y empleados y a los particulares a quienes se comprobare connivencia con ellos para encubrir con sus nombres cualquier operación o manejos encaminados a facilitar la sustitución de sus haberes para burlar los efectos de las leyes de probidad y en quienes concurriere la misma circunstancia de estar o ser incluidos en las listas formuladas que en lo sucesivo formule el Ministerio de Hacienda.

Artículo 16º—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Date;

1) El Imparcial
2) Nuestro Diario
3) La Hora
4) Prensa Libre
5) Diario de Centro America
6) Impacto
7) La Hora Dominical
8) Correo de Oente
9) El Guatemalteco

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

NOMINA NUMERO UNO, de las personas a quienes efecta el Decreto número 68.

1 Natzul Aguirre.
2 Carlos Aldana [illegible].
3 Roberto Alvarado [illegible].
4 Bernardo Alvarado Monzón.
5 Carlos Alvarado Jerez.
6 Jacobo Arbenz Guzmán.
7 Juan José Arevalo Bermejo.
8 Waldemar Barrios Klée.
9 Hugo Barrios Klée.
10 Antonio Barrutia.
11 Alfonso Bauer Paiz.
12 Constantino Bernasconi.
13 Carlos Bracamonte.
14 Alberto Capuano.
15 Ernesto Capuano.
16 Alberto Cardoza.
17 Leonardo Castillo Flores.
18 Rafael Castro Conde.
19 Augusto Charnaud MacDonald.
20 Ricardo Chávez Nackman.
21 Salvador Chicas Carrillo.
22 Antonio Cruz Franco.
23 Rogelio Cruz [illegible].
24 Abel Cuevas.
25 Aníbal [illegible] Díaz.
26 Jaime Díaz Rozzotto.
27 Fredy Engel.
28 Julio Estrada de la Hoz.
29 Roberto Fanjul.
30 Francisco Fernández F.
31 José Manuel Fortuny.
32 María Jerez de Fortuny.
33 Marco Antonio Franco Chacón.
34 Dora Franco.
35 Miguel García Granados.
36 Carlos García Manzo.
37 José Joaquín García Manzo.
38 Julio Gómez Padilla.
39 Carlos González Oreilana.
40 Humberto González Juarez.
41 Guillermo Griffel.
42 Alfredo Guerra Borges.
43 Víctor Manuel Gutiérrez.
44 Iglesias y Keller.
45 Minor Kilhauer.
46 Alfonso Martínez Estévez.
47 Guillermo Melbourne.
48 Marcial Méndez Montenegro.
49 César Montenegro Pantagua.
50 José Luis Morales Melgar.
51 Miguel Francisco Morazán.
52 Paulino Ovalle.
53 Guillermo Ovando Arriola.
54 Carlos Paz Tejada.
55 Carlos Manuel Pellecer.
56 Manuel Pinto Usaga.
57 Gregorio Prem Beteta.
58 Marco Antonio Ramírez.
59 Jaime Rosemberg.
60 Alvaro Hugo Salguero.
61 Gabino Santizo.
62 Carlos Siemons.
63 Alejandro Silva Falla.
64 José Francisco Silva Falla.
65 Mario Silva Jonama.
66 Alfonso Sclórzano.
67 Mariano Arévalo Bermejo.
68 Mario Sosa.
69 Jorge Toriello Garrido.
70 Guillermo Toriello Garrido.
71 Edelberto Torres (padre).
72 Edelberto Torres (hijo).
73 Francisco Valdés Calderón.
74 Amor Velasco.
75 Antonio Vilanova.
76 Manuel Francisco Villamar C.
77 María Vilanova de Arbenz.
78 Enrique Viteri.
79 Eduardo Weyman Guzmán.
80 Carlos O. Zachrisson (padre).
81 Virgilio Zapata Mendía.
82 Emilio Zea González.
83 Federico Rolz Bennet.
84 José Angel Sánchez.
85 Manola Sandoval de Engel.
86 Olga Elgueta de Rosemberg.
87 Raúl Sierra Franco.
88 Carlos Leonidas Acevedo